

2 de octubre de 2025  
AL-DEST-IJU-337-2025

Señores (as)  
Comisión Permanente Especial de  
Honores. Área I  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25.127**

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 25.127** Proyecto de ley: **"BENEMERITAZGO DE LA PATRIA AL DOCTOR PABLO ALVARADO BONILLA"**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez  
**Gerente Departamental**

\*/lSch 2-10-2025



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST-IJU-337-2025**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE HONORES**

**INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO**

**“BENEMERITAZGO DE LA PATRIA AL DOCTOR PABLO ALVARADO BONILLA”**

**EXPEDIENTE N°25.127**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL:  
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ  
GERENTE DEPARTAMENTAL**

**01 DE OCTUBRE DE 2025**



**TABLA DE CONTENIDO**

I. RESUMEN DEL PROYECTO _____	4
II. ALGUNOS DATOS BIOGRÁFICOS DE LA PERSONA POSTULADA _____	4
III. TRAMITE Y REQUISITOS NORMATIVOS APLICABLES AL PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO _____	7
IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO _____	11
V. CONSIDERACIONES FINALES _____	12
VI. PROCEDIMIENTO _____	12
<b>6.1. Votación</b> _____	12
<b>6.2. Delegación</b> _____	13
<b>6.3. Consultas</b> _____	13
VII. FUENTES _____	13
VIII. ANEXO ÚNICO _____	14



**AL-DEST-IJU-337-2025**

**INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO<sup>1</sup>**

**BENEMERITAZGO DE LA PATRIA AL DOCTOR PABLO ALVARADO BONILLA**

**Expediente N° 25.127**

**I. RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto de Acuerdo Legislativo tiene como propósito la declaratoria de Benemérito de la Patria al Doctor Pablo Alvarado Bonilla, insigne ciudadano, médico, patriota y precursor de la independencia de América.

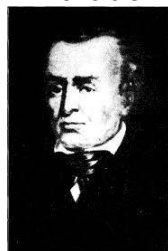
La exposición de motivos señala que el benemeritazgo de la patria constituye uno de los más altos honores que el Estado costarricense puede conferir, pues simboliza la gratitud colectiva hacia quienes dedicaron su vida a la edificación de un país más justo, libre y solidario.

Además de transcribir la bibliografía del ciudadano Pablo Alvarado Bonilla, basado en la obra académica del doctor Oscar Aguilar Bulgarelli, se indica que el doctor Alvarado Bonilla fue declarado hijo predilecto del cantón de Cartago, el 18 de mayo de 2021 por el Concejo Municipal de Cartago.

Por lo tanto, dada su trayectoria se impulsa la declaratoria de Benemeritazgo del doctor Alvarado Bonilla.

**II. ALGUNOS DATOS BIOGRÁFICOS DE LA PERSONA POSTULADA**

***Pablo Alvarado Bonilla***



***“Nació en Cartago, Costa Rica, el 26 de enero de 1785 y murió en la misma ciudad en 1850. Descendiente y miembro de una de las familias más poderosas económica, política y socialmente del período colonial de Costa Rica, es considerado por***

---

<sup>1</sup> Elaborado por **Andrea Salazar Valverde**, Asesora Parlamentaria. Supervisado por **Cristina Ramírez Chavarría**, Jefa de Área Jurídica. Revisión y autorización final por **Fernando Campos Martínez**, Gerente del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



**historiadores costarricenses y latinoamericanos como un prócer y precursor de la independencia, por lo que se le conoce como el Ciudadano Pablo.**

Siendo muy joven, en el año 1803, ya ejercía el cargo de maestro de primeras letras en Cartago; pero dadas las posibilidades económicas de su familia se traslada en 1807 a Guatemala para realizar estudios de Medicina en la Universidad de San Carlos de aquella ciudad. Ahí encontró el ambiente liberal y de discusión de las ideas ilustradas, propias de los centros universitarios de la época, que lo llevaron muy pronto a incorporarse dentro de la línea de pensamiento independentista.

Tanta fue su entrega intelectual y política a estos temas, que el 15 de septiembre de 1807, catorce años antes de la proclamación de la Independencia de Guatemala, fue reducido a prisión en la Real Cárcel de la Corte por sus manifiestas actitudes a favor de la libertad y, especialmente, por haber publicado una hoja volante titulada "El Hispano-Americano", considerada de carácter sedicioso por las autoridades, lo que fue comunicado a las de Costa Rica, por el capitán Antonio González Saravia.(...)

Pasará en la cárcel varios meses, pero recobra su libertad en marzo de 1809. Es significativo que el gobernador de Costa Rica en aquel momento, Tomás de Acosta, solicitara en abril de ese mismo año al capitán general del reino de Guatemala que se le prohibiera a Pablo Alvarado volver a Costa Rica durante algún tiempo.

Encarcelado y expulsado del territorio donde nació, Pablo de Alvarado merece un sitio entre los próceres de la independencia hispanoamericana. No sólo **es uno de los primeros** en utilizar este concepto de carácter ideológico y filosófico, **sino en proclamar, abiertamente, la conveniencia de una separación con respecto a España.**

La independencia de Guatemala de 1821 y los hechos que la antecedieron, encuentran a Pablo Álvaro en aquella ciudad, dado que durante aquellos años dedicó más tiempo a su labor literaria y política, que, a sus estudios de Medicina, los que también logró concluir en 1823.

Activo participante en todos esos acontecimientos, el 22 de septiembre de 1821 envió desde Guatemala dos cartas fundamentales al pueblo de Costa Rica, por medio de los ayuntamientos de San José y Cartago, y un mes después, el 22 de octubre, su manifiesto "A los Ciudadanos de Costa Rica", en que sugiere la independencia de España uniéndose a Guatemala o a Colombia, pero, sobre todo, insta a los costarricenses a proclamar su libertad. (...)

Esta solicitud a los costarricenses la fundamenta en la autoridad moral que le proporcionaban los acontecimientos de 1808 y en su encarcelamiento, en que reconocía nada menos que "yo fui el primero en toda la Monarquía Española que caí en estas cárceles el quince de septiembre de mil ochocientos ocho por la libertad de América" (op. cit., pág. 57).

Además, en su carta del 22 de octubre de 1821, **alertó a los costarricenses sobre lo que él consideraba eran sus derechos políticos y jurídicos**, en los que señala que las autoridades españolas no debían ser admitidas en el seno de las reuniones que se estaban produciendo, para decidir la suerte de los provincianos. (...)



Fue además, quien **redactó el primer esbozo de lo que será el Pacto Social Fundamental Interino de la Provincia de Costa Rica o Pacto de Concordia**, primera constitución costarricense aprobada el 1 de diciembre de 1821.

El 22 de julio de 1823, la Asamblea Provincial de Costa Rica decidió enviar sus diputados a la Asamblea Constituyente que se reunió en Guatemala a partir del 24 de junio de aquel año, para lo cual nombró cuatro representantes, siendo uno de ellos Pablo Alvarado; al igual que su hermano José Antonio, sacerdote y cura de Mazatenango, pues era obvio que el hecho de residir ambos en Guatemala facilitaba la representación de Costa Rica; junto a ellos los otros designados, presbíteros, Juan de los Santos Madriz y Luciano Alfaro. Un aspecto importante es que todos esos representantes obedecían a una línea liberal de pensamiento y fueron una combativa minoría en aquella Asamblea; Pablo Alvarado reconoció eran dieciocho contra cuarenta y seis "serviles que se componen de imperialistas, realistas, capitalistas (partidarios del predominio de la capital, Guatemala) centralistas y empleo maníacos [...]", como los calificó acremente.

La Asamblea Constituyente de la República Federal de Centroamérica terminó sus trabajos el 22 de noviembre de 1824 y se disolvió el 23 de enero del año siguiente; don Pablo pasó a formar **parte del Congreso Federal como diputado**, en donde libró fieras luchas, por sus principios, con su característica combatividad; dentro de los aspectos a mencionar: haber logrado el reconocimiento del Gobierno Federal a la incorporación de los territorios del Distrito de Nicoya a Costa Rica. La defensa que hizo de los derechos de Costa Rica en el seno del Congreso Federal le atrajo enemistades, sanciones y marginación, que supo llevar con estoicismo y bravura, pero sin echar pie atrás en sus propósitos y principios, tanto que al terminar su gestión, informaba al jefe de Estado, (...)

**Dejó su puesto de diputado en 1827 y en los años siguientes se refugió en Costa Rica, parece ser que se dedicó al ejercicio de su profesión de médico, pero lejos de la actividad pública, no vuelve a aparecer en Cartago hasta 1841, reedificando una casa destruida por el terremoto de aquel año. Todo parece indicar que los últimos años de su polémica vida los dedicó a la enseñanza y a la medicina, (...)**

Poco después, hacia 1850, falleció en Cartago el Ciudadano Pablo, precursor y prócer de la independencia de América."<sup>2</sup>

El Dr. Oscar Aguilar Bulgarelli, en el año 2021 en el marco del Bicentenario le dedicó su obra "El Ciudadano Pablo Alvarado Bonilla, el Patriota Olvidado" para narrar la vida de este costarricense.<sup>3</sup>

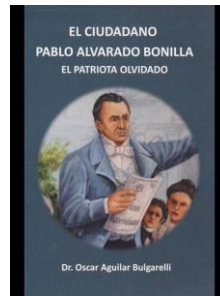
<sup>2</sup> <https://historia-hispanica.rah.es/biografias/2000-pablo-alvarado-bonilla>

<sup>3</sup>

[https://www.google.com/search?q=pablo+alvarado+bonilla&sca\\_esv=ba24c2d2484ecd3d&sxsrf=AE3TifMXKg6SOCEbaDdyvc5XZNtSmNoYtA:1756318121630&ei=qUmvaiKqJu6RwbkPnLmyuQ4&start=10&sa=N&ssk=Ac65TH7H7rHlrXU-nB2UPqEOYauGVObMvJAaA2KprDrfzzYC-yzXgf7\\_fJ54nA0IFq2WEe4-](https://www.google.com/search?q=pablo+alvarado+bonilla&sca_esv=ba24c2d2484ecd3d&sxsrf=AE3TifMXKg6SOCEbaDdyvc5XZNtSmNoYtA:1756318121630&ei=qUmvaiKqJu6RwbkPnLmyuQ4&start=10&sa=N&ssk=Ac65TH7H7rHlrXU-nB2UPqEOYauGVObMvJAaA2KprDrfzzYC-yzXgf7_fJ54nA0IFq2WEe4-)

<https://www.mcj.go.cr/agenda/presentacion-del-libro-el-ciudadano-pablo-alvarado-bonilla-el-patriota-olvidado-del-dr-oscar>

[hJSCKzyOljpaqH7Uc\\_ZwRmflPBHQ&ved=2ahUKEwjCmlLuyquPAxXuSDABHZycLOcQ8tMDegQlBxAE&biw=1520&bih=720&dpr=1.25#fpstate=ive&vld=cid:ed21276b,vid:oDF-8ysrhHQ,st:0](https://www.youtube.com/watch?v=hJSCKzyOljpaqH7Uc_ZwRmflPBHQ&ved=2ahUKEwjCmlLuyquPAxXuSDABHZycLOcQ8tMDegQlBxAE&biw=1520&bih=720&dpr=1.25#fpstate=ive&vld=cid:ed21276b,vid:oDF-8ysrhHQ,st:0)



Nombrado hijo predilecto del cantón Central de Cartago, por el Consejo Municipal de Cartago en el marco de los reconocimientos otorgados por el Bicentenario de la Independencia de Costa Rica, en el año 2021.<sup>4</sup>

### III. TRAMITE Y REQUISITOS NORMATIVOS APLICABLES AL PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO<sup>5</sup>

#### 3.1. La iniciativa para decretar honores debe presentarse mediante una propuesta de Acuerdo Legislativo

El numeral 124<sup>6</sup> de la Carta Política, dispone que la atribución de decretar honores por parte del Parlamento -artículo 121 inciso 16)<sup>7</sup> **no tiene carácter de ley, ni requiere el trámite de una. Si no que es un Acuerdo que se votará en una sola sesión y deberá publicarse en La Gaceta.**

#### 3.2. Sobre la potestad de la Asamblea para declarar ciudadanía distinguida y el trámite aplicable

El Reglamento de la Asamblea Legislativa, regula el trámite a seguir para declarar la **Beneméritos de la Patria a personas físicas**, en los artículos que van del 221 al 226 los cuales integran el Capítulo I de Concesión de Honores como parte del Título V del Reglamento, denominado Procedimientos Especiales. Asimismo, en los

<sup>4</sup> <https://bicentenario.muni-carta.go.cr/HijoPredilecto.aspx>

<sup>5</sup> Tomado de AL-DEST-IIN-025-2024, Informe Integrado (Jurídico- Socioambiental) Expediente N°24.265, elaborado por Alexandra Quirós Arias y María Cecilia Campos, Asesoras Parlamentarias, supervisado por Cristina Ramírez Chavarría Jefa de Área Jurídica, y Ruth Ramírez Corella Jefa de Área Socioambiental, revisión y autorización final Fernando Campos Martínez, Gerente Departamental, 30 de agosto de 2024

<sup>6</sup> "ARTÍCULO 124.- Para convertirse en ley, todo proyecto deberá ser objeto de dos debates, cada uno en día distinto no consecutivo, obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa y la sanción del Poder Ejecutivo; (...) **No tendrán carácter de leyes ni requerirán, por tanto, los trámites anteriores, los acuerdos tomados en uso de las atribuciones enumeradas en los incisos 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 12), 16), 21), 22), 23) y 24) del artículo 121** así como el acto legislativo para convocar a referéndum, **los cuales se votarán en una sola sesión y deberán publicarse en La Gaceta.** (...)" (Destacado no es del original)

<sup>7</sup> ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

16) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;

(...).



preceptos 84, 85 inciso a) y 87, se regula lo concerniente a la Comisión Permanente Especial de Honores.

**Recientemente el citato Título V fue reformado mediante Acuerdo Legislativo N°7010-23-24, adoptado en la Sesión Ordinaria N°123, celebrada el 13 de febrero del 2024,** adoptado de conformidad con las atribuciones que le confiere a la Asamblea Legislativa el inciso 22) del artículo 121 de la Constitución Política y el artículo 233<sup>8</sup> del Reglamento de la Asamblea Legislativa, normas que le permiten darse y reformar el Reglamento Legislativo.

Posterior a dicha reforma, **el Artículo 221, inciso 1)** del Reglamento de la Asamblea Legislativa, establece la facultad de **conceder el título honorífico de Beneméritos de la Patria para personas físicas** en los siguientes términos:

**“ARTICULO 221. Títulos honoríficos**

*La Asamblea Legislativa podrá conceder los siguientes títulos honoríficos:*

**1. Beneméritos de la Patria para personas físicas.** *Es el título honorífico de más alto prestigio y corresponde otorgarlo a aquellas personas que han contribuido en grado eminente con el desarrollo integral, la consolidación de la paz, la democracia y las instituciones democráticas.*

*(...)*

*Las personas físicas homenajeadas con alguno de los títulos honoríficos serán incluidas dentro de un museo virtual, que estará administrado por la Asamblea Legislativa y será de acceso público y gratuito”. (El destacado no es del original).*

**En cuanto a la votación requerida para la aprobación de la propuesta de Acuerdo, la reciente reforma mantuvo el contenido del artículo 226 del Reglamento Legislativo que expresamente dispone:**

**“ARTICULO 226. Votación**

*En votación, la Asamblea, por simple mayoría, decidirá el asunto y contra lo que resuelva, no habrá recurso de revisión. El Directorio anunciará únicamente si el informe es aprobado o rechazado.” (El destacado no es del original).*

Adicionalmente el numeral 222<sup>9</sup> (Artículo 196 anteriormente al Acuerdo N° 6745 de 4 de marzo de 2019), **el cual también fue reformado mediante el Acuerdo Legislativo N°7010-23-24, adoptado en la Sesión Ordinaria N°123, celebrada el 13 de febrero del 2024,** establece los límites para la concesión de títulos honoríficos pero además **contempla el requisito necesario para la concesión del Benemeritazgo a personas físicas**, el texto actualizado indica literalmente:

<sup>8</sup> “Artículo 233.- Reformas al Reglamento. Toda reforma total o parcial a este Reglamento, así como la interpretación de cualquiera de sus disposiciones requiere, para ser aprobada, los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. Las reformas deberán realizarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 124 de la Constitución Política.”

<sup>9</sup> Título V Procedimientos Especiales. Capítulo I Concesión de Honores.



**“Artículo 222. Límite para la concesión de títulos honoríficos**

Para las categorías de ciudadano de honor y ciudadano distinguido podrán concederse un máximo de seis títulos honoríficos para tres hombres y tres mujeres, por período constitucional. **Los demás únicamente podrán concederse un máximo de cinco, en cada categoría por período constitucional. El Benemeritazgo de la Patria para personas físicas y el Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias solo podrá ser otorgado a personas que tengan más de siete años de fallecidas.**<sup>10</sup> (Así reformado mediante Acuerdo Legislativo N°7010-23-24, adoptado en la Sesión Ordinaria N°123, celebrada el 13 de febrero del 2024). (El destacado es del original).

Nótese que la norma reformada establece que, tratándose de **Benemeritazos solo se podrán conceder un máximo de cinco en cada periodo constitucional, y adicionalmente establece como requisito para otorgar el Benemeritazgo de la Patria para personas físicas** y el Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias **el requerimiento de que las personas postuladas tengan más de siete años de fallecidas**, requisito que en el caso de la presente propuesta se cumple a cabalidad.

**Finalmente, la facultad para decretar el Acuerdo Legislativo que conceda el honor aquí señalado es una decisión discrecional que le asiste a los señores diputados y señoras diputadas.**

### **3.3. Deberes y facultades de la Comisión de Honores**

La Comisión de Honores es una Comisión Permanente Especial, según se establece en el numeral 85 inciso a) del RAL. Las regulaciones especiales para dicha comisión están establecidas en el Título V, Capítulo I denominado Concesión de Honores que corren del artículo 221 al 226 del Reglamento. En este capítulo se regula, en seis artículos, aspectos relacionados con el objeto de la Comisión, los límites a la concesión de honores, el término para dictaminar, la deliberación, la inclusión del orden del día en el Plenario Legislativo, y el tipo de votación aplicada. Todos los demás aspectos no contemplados en estos artículos deben seguir lo dispuesto en las regulaciones del resto de Comisiones Permanentes Especiales y Permanentes Ordinarias, como por ejemplo el uso de la palabra tal cual estaría dispuesta en el artículo 5 del RAL.

---

<sup>10</sup> La redacción previa del Artículo 222 indicaba: “Con excepción del título de Ciudadano de Honor, los demás **únicamente podrán concederse un máximo de cinco, en cada categoría, por período constitucional.** El Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias solo podrá ser otorgado a personas que tengan más de siete años de fallecidas”. (Así reformado por el artículo 1° de la sesión N° 176 del 25 de abril del 2017) (Corrida su numeración mediante sesión N° 31 del 4 de marzo del 2019, que lo traspasó del antiguo artículo 196 al 222). (El destacado no es del original)”.



### 3.4. Tramitación que debe seguir el Acuerdo Legislativo<sup>11</sup>:

- Ingreso del expediente de Acuerdo Legislativo al orden del día de la Comisión de Honores<sup>12</sup> (público) (Arts. 77, 79 y 121 RAL).
- La Comisión deberá rendir el informe en el plazo de 30 días hábiles a partir del ingreso del expediente al orden del día y se hará del conocimiento de los diputados y diputadas por los medios que disponga la Presidencia de la Asamblea Legislativa. El plazo podrá prorrogarse por única vez, hasta por otros 30 días hábiles. (Artículo 223 del RAL).
- Durante el plazo de estudio de cada expediente, los diputados podrán acordar la convocatoria de audiencias y realizar consultas a personas que sirvan para la consolidación de los méritos suficientes, las cuales podrán incluirse en el informe de méritos y recomendación de cada categoría de postulación. (Artículo 223 del RAL).
- Discusión del proyecto (público)<sup>13</sup>. En la deliberación que efectúe en la Comisión de Honores, deberá conocerse, además de la reseña de los méritos que justifiquen el honor, un informe con las facetas que se estimen negativas, de la vida de la persona propuesta para el correspondiente título honorífico. La Comisión de Honores designará a uno de sus integrantes para que prepare y exponga ante el Órgano el **Informe** respectivo (artículo 224 del RAL).
- En aplicación del artículo 224 del Reglamento de la Asamblea Legislativa la deliberación debe realizarse en el Seno de la Comisión de Honores.
- Votación del proyecto (artículo 226 RAL votación ordinaria)
- Firma del Informe de la Comisión de Honores (consignación de los diputados y diputadas suscribientes).
- Entrega a la Secretaría del Directorio, en los términos del artículo 82 del RAL, aplicable a las Comisiones Permanentes Especiales.
- En aplicación del artículo 225 una vez emitido el Informe por parte de la Comisión de Honores, se cuenta con tres días hábiles para su inclusión en el Orden del Día del Plenario.
- En aplicación del artículo 226, la **votación pública**<sup>14</sup> del Proyecto de Acuerdo se realiza en el Plenario Legislativo, que por simple mayoría, decidirá el asunto y contra lo que resuelva, no habrá recurso de revisión. El Directorio anunciará únicamente si el informe es aprobado o rechazado.
- De conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política, el Acuerdo Legislativo se vota en una sola Sesión del Plenario Legislativo.

<sup>11</sup> Ver al respecto AL-DEST-CJU- 068-2022, Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

<sup>12</sup> Téngase en cuenta conforme el artículo 223 del Reglamento que la Comisión cuenta con un plazo no mayor a un mes para rendir su Informe de forma escrita.

<sup>13</sup> La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dispuso mediante Resolución N° 18932-2019 del 02 de Octubre del 2019 "(...) que la norma es constitucional siempre y cuando se interprete que la deliberación y el informe serán confidenciales solo respecto de aquellos datos que no se pueden divulgar porque alguna norma jurídica lo prohíba (...)."

<sup>14</sup> La Resolución de la Sala Constitucional 18932-2019 de 2 de octubre del 2019, anuló la palabra "secreta", tanto en el título como en el contenido, por lo que la votación es pública.



#### IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El proyecto de acuerdo se integra de un **Artículo Único** que indica literalmente:

**“ARTÍCULO ÚNICO- Declárese Benemérito de la patria al insigne ciudadano, médico, patriota y precursor de la independencia de América, Doctor Pablo Alvarado Bonilla.**

**Rige a partir de su aprobación.”**

Realizada la consulta al Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones<sup>15</sup>, para la constatar la nacionalidad y fecha de defunción de la persona postulada, se ha recibido respuesta por parte de la Dirección General del Registro Civil mediante DGRC-0695-2025, en la cual se indica que la inscripción de muchos hechos de tales épocas (no todos) no fue posible normalizarla debidamente, por lo que se procede a integrar la información remitida:



29 de agosto de 2025  
DGRC-0695-2025

Señora  
Tonatiah Solano Herrera  
Jefe de Área  
Investigación y Gestión Documental  
Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos  
Asamblea Legislativa

ASUNTO: Estudio de verificación del señor  
Pablo Alvarado Bonilla para  
efectos de Benemeritazgo de la  
Patria

Estimado señor:

En atención al oficio AL-DEST-SII-109-2025 del 27 de agosto del año en curso, relativo a información que asocia al señor Pablo Alvarado Bonilla, es importante informar que, si bien es cierto este Registro Civil fue creado en 1888, la registración de los hechos vitales y civiles apenas estaba iniciando hasta avanzar a la forma en que la conocemos actualmente, resultando que la inscripción de muchos hechos de tales épocas (no todos), no fue formalizada debidamente

Realizados los estudios correspondientes, no fue posible encontrar información relacionada con registros de nacimiento o defunción, del señor Alvarado Bonilla.

Atentamente,  
LUIS ANTONIO  
BOLAÑOS  
BOLAÑOS  
(FIRMA)  
Luis Antonio Bolaños Bolaños  
Director General del Registro Civil

Firmado digitalmente  
por LUIS ANTONIO  
BOLAÑOS BOLAÑOS  
(FIRMA)  
Fecha: 2025.09.01  
08:32:49 -06'00'

LABB/mmv.

Dirección General del Registro Civil  
Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica  
Teléfono: 2287-5447 • Fax: 2287-5840 • E-mail: dgrc@tse.go.cr

<sup>15</sup> Ver consulta registral en el apartado de Anexos.



Por lo anterior, dada la fecha de defunción señalada tanto en la exposición de motivos como en información biográfica del postulado, podría indicarse que esta postulación cumple a cabalidad con el requisito que establece el artículo 222 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de que la persona tenga más de 7 años de fallecida.

No obstante, conforme lo señala el artículo 222 del RAL, podrán concederse un máximo de 5 títulos honoríficos en cada categoría, por periodo constitucional; y en el caso que nos ocupa a la fecha de elaboración del presente informe se han concedido la cantidad máxima de títulos que establece dicho numeral<sup>16</sup>, por lo que **su aprobación en el presente periodo constitucional roza el principio de legalidad por tratarse de un hombre postulado.**

Conforme con lo anterior, **la iniciativa de Acuerdo aquí analizada presenta inconvenientes de legalidad y constitucionalidad que impiden su integración al ordenamiento en este periodo constitucional.**

## V. CONSIDERACIONES FINALES

- De aprobarse la iniciativa de Acuerdo Legislativo aquí analizada, presentaría roces con los alcances de la segunda frase del artículo 222 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, ya que rebasaría el número de títulos honoríficos ahí regulados para la categoría de beneméritos de la patria.
- El límite en la cantidad de este tipo de títulos honoríficos que establece el numeral de cita, restringe a CINCO títulos honoríficos a conceder por periodo constitucional en la categoría de beneméritos de la patria a hombres. Ese número se excedería, tal como se verifica con la información aportada en el Anexo Único.

## VI. PROCEDIMIENTO

### 6.1. Votación

Conforme con el artículo 226 del Reglamento Legislativo en relación el 119 y 121 inciso 16) de la Constitución Política, este Proyecto de Acuerdo, requiere para su aprobación de una votación de **mayoría simple de la Asamblea Legislativa.**

Se hace énfasis en que para su aprobación, es requisito de trámite tener presente el límite establecido en el artículo 222 del Reglamento Legislativo, en el sentido de que los títulos honoríficos citados en el artículo 221 del Reglamento están limitados a cinco por periodo constitucional **cuando la persona postulada es un hombre como en el caso que nos ocupa;** restricción que permanecerá vigente hasta que los títulos que se otorguen a mujeres lleguen a alcanzar el mismo número que los otorgados a los hombres.

---

<sup>16</sup> Ver Anexo 1



## 6.2. Delegación

De conformidad con los numerales 119, 121 inciso 16) y 124 de la Constitución Política en relación con el 226 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, esta propuesta **no puede ser delegada**<sup>17</sup> en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

## 6.3. Consultas

### Obligatorias:

- **No requiere consultas obligatorias.**

## VII. FUENTES

- Constitución Política de la República de Costa Rica.
- Reglamento de la Asamblea Legislativa.

### Acuerdos Legislativos:

- Acuerdo Legislativo N°7010-23-24, adoptado en la Sesión Ordinaria N°123, celebrada el 13 de febrero del 2024.

### Informes del Departamento de Servicios Técnicos:

- AL-DEST-IJU-025-2025, Informe Jurídico Expediente N°24.483, elaborado por Alexandra Quirós Arias, Asesora Parlamentaria, supervisado por Cristina Ramírez Chavarría Jefa de Área Jurídica, revisión y autorización final Fernando Campos Martínez, Gerente Departamental, 13 de enero de 2025
- AL-DEST-IJU-177-2025, Informe Jurídico Expediente N°24.914, elaborado por Andrea Salazar Valverde, Asesora Parlamentaria, supervisado por Cristina Ramírez Chavarría Jefa de Área Jurídica, revisión y autorización final Fernando Campos Martínez, Gerente Departamental, 02 de mayo de 2025

---

<sup>17</sup> El Departamento de Servicios Técnicos en reiterados criterios ha manifestado que únicamente bajo el alero del artículo 124 pueden ser delegados Proyectos de Ley; en ese sentido, **no son delegables los Proyectos de Acuerdo**, máxime tratándose de uno relativo a Benemérito de la Patria, quedando bajo reserva del máximo órgano el Pleno Legislativo.



**VIII. ANEXO ÚNICO**

**TABLA DE ACUERDOS LEGISLATIVOS CONCESIÓN DE BENEMERITAZGOS DE LA PATRIA  
A PERSONAS FÍSICAS, PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2026<sup>18</sup>**

69382223	<b><u>BENEMERITAZGO DE LA PATRIA PARA VÍCTOR MANUEL ELIZONDO MORA</u></b>	SESIÓN N.º 74 04/10/2022
69392223	<b><u>DECLÁRASE BENEMÉRITO DE LA PATRIA</u></b> AL INSIGNE CIUDADANO, HUMANISTA, BENEFactor DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MAESTRO, PROMOTOR CULTURAL, ESCRITOR, POETA Y ACADÉMICO, <b><u>SEÑOR FERNANDO CENTENO GÜEL</u></b> , EN RECONOCIMIENTO A SU VALIOSA TRAYECTORIA AL SERVICIO DE COSTA RICA	SESIÓN N.º 78 11/10/2022
69422223	DECLÁRESE <b><u>BENEMÉRITO DE LA PATRIA A PEDRO PÉREZ ZELEDÓN</u></b> , HISTORIADOR, JURISTA, EDUCADOR, AGRICULTOR, PIONERO DE LA CULTURA, DEFENSOR DEL AMBIENTE Y DE LA PATRIA	SESIÓN N.º 86 25/10/2022
69612223	DECLÁRESE <b><u>BENEMÉRITO DE LA PATRIA AL DISTINGUIDO CIUDADANO SEÑOR ELADIO JOSÉ NICOMEDES ROSABAL CORDERO</u></b> .	SESIÓN N.º 151 14/03/2023
69642223	<b><u>SE DECLARA BENEMÉRITO DE LA PATRIA A LUIS ALBERTO MONGE ÁLVAREZ</u></b> .	SESIÓN N.º 161 11/04/2023
69652223	SE DECLARA A HILDA CHEN-APUY ESPINOZA COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA.	SESIÓN N.º 163 13/04/2023
69932324	SE DECLARA A CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA	SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 60 04/10/2023
69942324	SE DECLARA A VITALIA MADRIGAL ARAYA COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA	SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 60 04/10/2023
69952324	SE DECLARA A SARA CAÑAL CONEJO COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA	SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 60 04/10/2023
69962324	SE DECLARA A EMILIA CASTRO SILVA COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA	SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 60 04/10/2023
69972324	SE DECLARA A VICTORIA GARRÓN OROZCO COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA	SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 60 04/10/2023
70012324	SE DECLARA A MATILDE MARÍN CHINCHILLA COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA	SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 60 04/10/2023

<sup>18</sup> Información suministrada por el área de Procesos Legislativos, del Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, agosto 2025



<b>70632425</b>	SE DECLARA BENEMÉRITA DE LA PATRIA A LA DISTINGUIDA CIUDADANA, SEÑORA EVANGELINA SOLÍS SALVATIERRA	<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 48</b> <b>06/03/2025</b>
<b>70642425</b>	SE DECLARA A EMILIA RIVAS BUSTOS V. DE SANTOS, COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA POR SUS APORTES EN LA ENFERMERÍA LATINOAMERICANA, ASÍ COMO SER LA PRIMERA ENFERMERA DE COSTA RICA	<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 48</b> <b>06/03/2025</b>
<b>70652425</b>	SE DECLARAN BENEMÉRITAS DE LA PATRIA A LAS SEÑORAS AMELIA ALFARO ROJAS Y BERNARDA VÁSQUEZ MÉNDEZ, MUJERES QUE EJERCIERON POR PRIMERA VEZ EL DERECHO AL SUFRAGIO EN COSTA RICA	<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 48</b> <b>06/03/2025</b>
<b>70842526</b>	SE DECLARAN BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA A FLORY CHAVES CASTRO, MEJOR CONOCIDA COO TÍA FLORY	<b>SESIÓN N.º 27</b> <b>19/06/2025</b>
<b>70862526</b>	SE DECLARA BENEMÉRITA DE LA PATRIA A LA INSIGNE MAESTRA, ESCRITORA, PSICÓLOGA, PSIQUIATRA Y PROMOTORA CULTURAL LILIA RAMOS VALVERDE DISTINGUIDA CIUDADANA CON UNA VIDA INTACHABLE POR SU ENTREGA CULTURAL Y AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DEL PAÍS	<b>SESIÓN N.º 27</b> <b>19/06/2025</b>

Elaborado por: asv  
Supervisado por: crch  
/\*lsch//1-10-2025  
c. archivo// 25.127 IJU/sist/sil